

Desarrollo rural (2007-2013)

**MANUAL SOBRE EL
MARCO COMÚN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Documento de orientación

Septiembre de 2006

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

ÍNDICE

1.	UN PLANTEAMIENTO MÁS ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO RURAL	4
2.	UN PLANTEAMIENTO COMÚN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN.....	5
3.	JERARQUÍA DE OBJETIVOS E INDICADORES.....	6
	Jerarquía de objetivos.....	6
	Indicadores comunes	7
	Indicadores adicionales	9
4.	REQUISITOS DE SEGUIMIENTO EN EL NUEVO PERIODO.....	9
5.	REQUISITOS DE EVALUACIÓN EN EL NUEVO PERIODO.....	10
6.	REQUISITOS RELATIVOS A LA ELABORACIÓN DE INFORMES	10
	Seguimiento.....	10
	Evaluación	11
	Seguimiento estratégico	12
	Requisitos relativos a la elaboración de informes con arreglo a los diferentes tipos de indicadores	12
7.	CUANTIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE OBJETIVOS.....	13
8.	TAREAS RELACIONADAS CON LA PROVISION DE DATOS.....	14
9.	AYUDA AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES Y LA METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	15

ANEXOS

ANEXO 1 – ORIENTACIÓN GENERAL

- A. ELECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS INDICADORES**
- B. DIRECTRICES DE EVALUACIÓN**
- C. DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN A *PRIORI*, INCLUIDA LA EVALUACIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL (EEA)**

ANEXO 2 – ORIENTACIÓN SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y LAS MEDIDAS

- D. JERARQUÍA DE OBJETIVOS**
- E. FICHAS DE LAS MEDIDAS**

ANEXO 3 – ORIENTACIÓN SOBRE LOS INDICADORES

- F. LISTA DE INDICADORES COMUNES**
- G. FICHAS DE INDICADORES DE BASE**
- H. FICHAS DE INDICADORES DE EJECUCIÓN**
- I. FICHAS DE INDICADORES DE RESULTADOS**
- J. FICHAS DE INDICADORES DE REPERCUSIONES**
- K. EJEMPLOS DE INDICADORES ADICIONALES**

ANEXO 4 – OTRAS ORIENTACIONES

- L. PREGUNTAS FRECUENTES**
- M. RED DE EVALUACIÓN**
- N. GLOSARIO**
- O. BIBLIOGRAFÍA ÚTIL**

Seguimiento y evaluación (2007-2013)

1. UN PLANTEAMIENTO MÁS ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO RURAL

Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005

Considerandos 11, 8, 9

A fin de garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, es necesario centrarse en un limitado número de objetivos fundamentales a escala comunitaria relativos a la competitividad de la agricultura y la silvicultura, la gestión de las tierras y el medio ambiente, la calidad de vida y la diversificación de las actividades en estas zonas, teniendo en cuenta la diversidad de situaciones, ya sea zonas rurales apartadas, confrontadas a problemas de despoblación y declive, o zonas rurales periurbanas sometidas a la creciente presión de los centros urbanos. (11)

A fin de reforzar el contenido estratégico de la política de desarrollo rural en consonancia con las prioridades de la Comunidad y propiciar de este modo su transparencia, el Consejo debe adoptar directrices estratégicas a propuesta de la Comisión. (8)

Sobre la base de las directrices estratégicas, cada Estado miembro debe elaborar su plan de estrategia nacional de desarrollo rural, el cual constituirá el marco de referencia para la elaboración de los programas de desarrollo rural. Los Estados miembros y la Comisión deben presentar informes sobre el seguimiento de la estrategia nacional y comunitaria. (9)

El nuevo Reglamento sobre desarrollo rural crea un planteamiento considerablemente más sencillo y estratégico (es decir, basado en objetivos más que en medidas) para el desarrollo rural mediante la definición de tres objetivos principales y la reorganización de subobjetivos y objetivos de medidas. Las modificaciones principales pueden resumirse como sigue:

- (1) Simplificación profunda de la aplicación de las políticas mediante la implantación de un sistema de financiación único y la modificación del marco de programación, gestión financiera y control de los programas de desarrollo rural.
- (2) Definición de tres objetivos principales para las medidas de desarrollo rural (artículo 4):
 - Mejora de la competitividad de la agricultura y la silvicultura mediante ayudas a la reestructuración, el desarrollo y la innovación.
 - Mejora del medio ambiente y el entorno rural mediante ayudas a la gestión de la tierra.
 - Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y fomento de la diversificación de la actividad económica.

A cada objetivo principal le corresponde un eje temático, en torno al cual deben crearse programas de desarrollo rural, mientras que un cuarto eje horizontal y metodológico se dedica a la integración del planteamiento LEADER.

- (3) Acuerdo sobre directrices estratégicas aplicables al desarrollo rural, por el que se determinan prioridades europeas de desarrollo rural con el fin de:

- contribuir a un sector agroalimentario europeo fuerte y dinámico centrándose en las prioridades de transferencia de conocimientos, modernización, innovación y calidad en la cadena alimentaria y en los sectores prioritarios para inversiones en capital físico y humano;
- contribuir a los ámbitos prioritarios de la biodiversidad, la preservación y el desarrollo de sistemas agrícolas y forestales de gran valor natural y de paisajes agrícolas tradicionales, el agua y el cambio climático;
- contribuir a la prioridad general de creación de oportunidades de empleo y condiciones para el crecimiento;
- contribuir a la prioridad horizontal de mejora de la gobernanza y activación del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Los Estados miembros deben crear sus estrategias de desarrollo rural a la luz de estos objetivos y de estas prioridades europeas y, sobre la base del análisis de su propia situación, determinar qué medidas son las más apropiadas para aplicar cada estrategia específica. Posteriormente, los programas de desarrollo rural harán que la estrategia se transforme en acción mediante la aplicación de estas medidas, que están previstas en los cuatro ejes operativos (artículos 20, 36, 52 y 63 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo).

2. UN PLANTEAMIENTO COMÚN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Artículo 80

Marco común de seguimiento y evaluación

El marco común de seguimiento y evaluación será elaborado en colaboración por la Comisión y los Estados miembros y se adoptará de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 90, apartado 2. El marco especificará un limitado número de indicadores comunes aplicables a cada programa.

El planteamiento para el seguimiento y la evaluación correspondiente al periodo 2007-2013 se basa en las disposiciones adoptadas en los últimos periodos, si bien se aplicará de una manera más sistemática y adaptada a los nuevos requisitos del Reglamento sobre desarrollo rural.

- La definición explícita de objetivos en el Reglamento, así como de directrices estratégicas, y su necesario reflejo en los programas, aumenta la necesidad de disponer de un sistema de seguimiento y evaluación que sea claro y sólido.
- El nuevo Reglamento sobre desarrollo rural prevé un seguimiento estratégico de las estrategias nacionales y comunitarias vinculado a las prioridades de la UE, lo que exige, por lo tanto, la definición de indicadores comunes y su cuantificación.
- Es preciso definir mejor los indicadores de base al comienzo del periodo de programación para evaluar la situación inicial y establecer la base para la creación de la estrategia de los programas.
- La suma de realizaciones, resultados y repercusiones en la UE ayudará a evaluar los avances en la consecución de las prioridades comunitarias.

- La organización de actividades de evaluación continua garantizará una mejor preparación de la evaluación intermedia y *a posteriori* oficial, principalmente mejorando la recopilación de datos.

En el marco común de seguimiento y evaluación (MCSE) esbozado en el presente documento se hace hincapié en la **continuidad** y **adaptación** de las orientaciones existentes para el periodo 2000-2006¹, sobre la base de la experiencia y los requisitos del nuevo Reglamento.

Las nuevas disposiciones establecen un marco único para el seguimiento y la evaluación de todas las intervenciones de desarrollo rural. Este marco representa la continuidad en lo tocante a los requisitos de seguimiento y constituye una simplificación importante en lo relativo a la valoración de los resultados y repercusiones, a la vez que ofrece una mayor flexibilidad a los Estados miembros.

En general, el MCSE introduce pocos **requisitos** adicionales aplicables a la **recopilación de datos** en comparación con el periodo anterior, excepto cuando el ámbito de aplicación de una medida o de un objetivo se ha modificado en el Reglamento o en las directrices estratégicas europeas para el desarrollo rural.

3. JERARQUÍA DE OBJETIVOS E INDICADORES

Artículo 81

Indicadores

1. El avance, la eficiencia y la eficacia de los programas de desarrollo rural en relación con sus objetivos se medirán por medio de indicadores relativos a la situación inicial así como a la ejecución financiera, la aplicación, los resultados y las repercusiones de los programas.
2. Cada programa de desarrollo rural especificará un limitado número de indicadores adicionales específicos del programa en cuestión.
3. En caso de que la naturaleza de la ayuda lo permita, los datos relativos a los indicadores se desglosarán en función del sexo y la edad de los beneficiarios.

Jerarquía de objetivos

El marco común de seguimiento y evaluación establece cinco tipos de indicadores de acuerdo con el planteamiento general para la programación. Estos indicadores corresponden a la **jerarquía de objetivos** que se define implícitamente en el Reglamento. (Véase el **anexo 2: Nota de orientación D – Jerarquía de objetivos**).

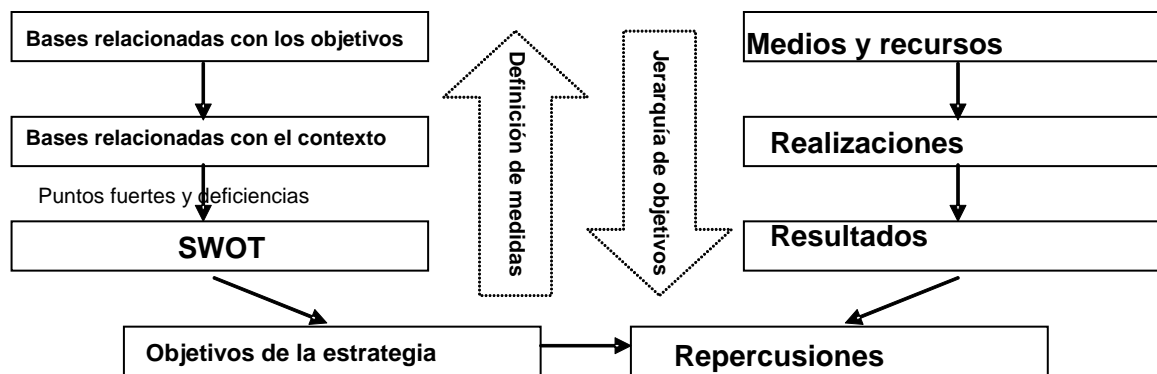
Una **jerarquía de objetivos** es un instrumento que ayuda a analizar y comunicar los objetivos de los programas y muestra de qué modo deben contribuir las intervenciones a los objetivos globales. Asimismo, organiza estos objetivos en diferentes niveles

¹ Véase la nota de orientación O – Bibliografía útil que resume las orientaciones para el periodo 2000-2006.

(objetivos, subobjetivos) en forma de jerarquía o árbol, mostrando así los vínculos lógicos entre los objetivos y sus subobjetivos. La jerarquía de objetivos presenta sintéticamente las diferentes **lógicas de intervención** derivadas del Reglamento, que vinculan las actuaciones y medidas con los objetivos globales de la intervención.

El Reglamento de desarrollo rural recoge asimismo **objetivos horizontales** que abarcan todas las medidas de los programas.

El planteamiento de la programación sigue una serie de etapas. Los indicadores de base se utilizan para efectuar un análisis SWOT que sirve como punto de partida para definir los objetivos de la estrategia. Se definen indicadores de repercusiones que corresponden a estos objetivos de la estrategia y a la lógica de la intervención incorporada en el Reglamento sobre el desarrollo rural. Posteriormente se definen medidas a la luz de esta estrategia y del Reglamento. Por cada medida se establecen indicadores de medios y recursos financieros e indicadores de ejecución y de resultados, que deben corresponder a la jerarquía de objetivos del programa.



Los indicadores son instrumentos con los que se evalúa el grado de consecución, por medidas o programas completos, de los objetivos previstos. La valoración de las repercusiones —el grado en que un programa ha alcanzado los objetivos de la estrategia— se elabora a partir de las realizaciones y resultados de las medidas individuales por mediación de la jerarquía de objetivos.

Los indicadores deben ser específicos y mensurables, factibles desde el punto de vista de la relación coste-eficacia, pertinentes para el programa y acotados en el tiempo (SMART). Los indicadores no siempre pueden limitarse a datos estadísticos cuantitativos; en ocasiones, pueden abarcar también valoraciones cualitativas o supuestos lógicos.

Indicadores comunes

El marco común de seguimiento y evaluación establece un conjunto limitado de indicadores comunes para cada nivel de la jerarquía de objetivos.

Siguiendo la cadena causal de la «lógica de la intervención», la «jerarquía de los indicadores comunes» comienza con los medios y recursos —los recursos financieros o administrativos que darán lugar a las realizaciones de las actividades del programa persiguiendo objetivos operativos o relacionados con la medida—. Los resultados posteriores son los efectos inmediatos de las intervenciones, que deben contribuir a la consecución de los objetivos específicos. Las repercusiones deben contribuir a la consecución de los objetivos globales del programa, que, cuando está bien concebido,

deben corresponder a las necesidades previamente determinadas. La lógica de la intervención de cada medida y los indicadores comunes correspondientes se presentan en las fichas de medidas. (**Véase la nota de orientación E del anexo 2 – Fichas de las medidas**).

Indicadores de medios y recursos. Se refieren al presupuesto o a otros recursos asignados a cada nivel de la asistencia. Los indicadores de contribuciones financieras se utilizan para realizar un seguimiento de los avances desde el punto de vista del compromiso y el pago (anual) de los fondos disponibles para toda operación, medida o programa en relación con sus costes subvencionables.

Ejemplo: gasto por medida declarado a la Comisión.

Indicadores de ejecución. Miden las actividades realizadas directamente dentro de los programas. Estas actividades son el primer paso para la consecución de los objetivos operativos de la intervención y se miden en unidades físicas o monetarias.

Ejemplo: número de sesiones de formación organizadas, número de explotaciones que reciben ayudas a la inversión, volumen total de inversión.

Indicadores de resultados. Miden los efectos directos e inmediatos de la intervención. Proporcionan información sobre los cambios de comportamiento, capacidad o actuación de los beneficiarios directos y se miden en términos físicos o monetarios.

Ejemplo: número bruto de puestos de trabajo creados, resultados satisfactorios de la formación.

Indicadores de repercusiones. Se refieren a las ventajas del programa más allá de los efectos inmediatos en su beneficiarios directos, no sólo desde el punto de vista de la intervención, sino también y de manera más general en el ámbito del programa. Estos indicadores están vinculados con objetivos del programa más amplios. En general se expresan en términos «netos», lo que supone descontar efectos que no pueden atribuirse a la intervención (por ejemplo, recuento doble, peso muerto) y tener en cuenta los efectos indirectos (desplazamiento y multiplicadores).

Ejemplo: aumento del empleo en las zonas rurales, mayor productividad en el sector agrario, mayor producción de energía renovable.

Indicadores de base

Los indicadores de base se utilizan en el análisis SWOT y para la definición de la estrategia de los programas. Pertenecen a dos categorías:

- *Indicadores de base relacionados con los objetivos.* Están vinculados directamente con objetivos del programa más amplios. Se utilizan para efectuar el análisis SWOT en relación con los objetivos determinados en el Reglamento. También se utilizan como base (o referencia) con respecto a la cual se evalúa la repercusión de los programas. Los indicadores de base reflejan la situación al comienzo del periodo de programación y la tendencia a lo largo del tiempo. La evaluación de la repercusión debe reflejar esa parte del cambio a lo largo del tiempo que puede atribuirse al programa una vez que se han tenido en cuenta la tendencia de base y otros factores.
- *Indicadores de base relacionados con el contexto.* Proporcionan información sobre aspectos pertinentes de las tendencias contextuales generales que pueden influir en la actuación del programa. Estos indicadores tienen, pues, una doble finalidad: i) contribuir a determinar los puntos fuertes y las deficiencias de la región y ii) ayudar a interpretar las repercusiones logradas en el programa a la luz de las tendencias económicas, sociales, estructurales o medioambientales generales.²

En las notas de orientación adjuntas (**véase Anexo 3. Notas de orientación F-K**) se ofrecen las **listas completas de indicadores comunes, orientación sobre la elección y el empleo de indicadores** y fichas descriptivas de **indicadores de base, de ejecución, de resultados y de repercusiones**, así como una lista de **ejemplos de indicadores adicionales**. La **Nota de orientación A**, sobre la elección y el empleo de indicadores,

² Por ejemplo, la contribución de los programas de desarrollo rural a los objetivos medioambientales dependerá también de las tendencias globales en la utilización de las tierras dedicadas a la agricultura.

expone qué indicadores deben incluirse en los planes estratégicos nacionales y cuáles en el programa de desarrollo rural.

Indicadores adicionales

Dado que los indicadores comunes no pueden abarcar completamente todos los efectos de la actividad de los programas, en particular de las prioridades nacionales y de las medidas específicas de los lugares, es necesario establecer indicadores adicionales en los programas. Esos indicadores deben elaborarlos de manera flexible los Estados miembros y las asociaciones de programas, pero de acuerdo con los principios generales que regulan el empleo de los indicadores en el marco común de seguimiento y evaluación.

En las notas de orientación adjuntas (**véanse Notas de orientación A & K**) se ofrece orientación sobre el **empleo de los indicadores adicionales y ejemplos de indicadores adicionales**.

4. REQUISITOS DE SEGUIMIENTO EN EL NUEVO PERIODO

Artículo 79

Procedimientos relativos al seguimiento

1. La Autoridad de gestión y el Comité de seguimiento controlarán la calidad de la aplicación del programa.
2. La Autoridad de gestión y el Comité de seguimiento llevarán a cabo el seguimiento de cada programa de desarrollo rural por medio de indicadores financieros e indicadores de ejecución y de resultados.

El seguimiento facilita información sobre los avances en la aplicación de los programas con respecto a los indicadores de **medios y recursos financieros, de ejecución y de resultados**.

Esta información constituye la base de los informes anuales y de la comunicación estratégica a escala nacional y la utilizarán los comités de seguimiento.

El sistema de seguimiento del nuevo periodo se elaborará a partir del sistema de seguimiento y orientación vigente, si bien se mejorará y racionalizará de varios modos. Los recursos disponibles para el seguimiento de los programas se reservarán para un número limitado de **indicadores comunes de ejecución y de resultados** que reflejen de manera significativa los avances de las intervenciones hacia los objetivos de los programas acordados y que se puedan sumar a escala de la UE.

Como parte del **seguimiento estratégico**, en 2010 y posteriormente en años alternativos, los Estados miembros presentarán un informe de síntesis en el que se dé cuenta de los avances en la aplicación del plan estratégico nacional y la consecución de los objetivos, así como de su contribución al logro de las orientaciones estratégicas comunitarias. El informe presentará de manera resumida los informes intermedios anuales de años anteriores y describirá en particular los indicadores del plan estratégico nacional.

5. REQUISITOS DE EVALUACIÓN EN EL NUEVO PERIODO

Artículo 85

Evaluación *a priori*

1. La evaluación *a priori* formará parte integrante de la elaboración de cada programa de desarrollo rural y tendrá como objetivo lograr la asignación óptima de los recursos presupuestarios y mejorar la calidad de la programación. Determinará y evaluará las necesidades a medio y a largo plazo, los objetivos que deban alcanzarse, los resultados previstos, los objetivos cuantificados, especialmente en términos de incidencia en relación con la situación inicial...

Artículo 86

Evaluación a medio plazo y *a posteriori*

1. Los Estados miembros establecerán un sistema de evaluación continua para cada programa de desarrollo rural.
2. La Autoridad de gestión del programa y el Comité de seguimiento utilizarán la evaluación continua para:
 - a) examinar los avances del programa en relación con sus objetivos por medio de indicadores de resultados y, en su caso, indicadores de repercusiones;
 - b) mejorar la calidad de los programas y su aplicación;
 - c) examinar las propuestas de modificación importante de los programas;
 - d) preparar la evaluación intermedia y *a posteriori*.

Las actividades de evaluación se organizarán de manera continua y abarcarán todas las actividades que deban realizarse durante el periodo de programación en su conjunto, incluidas las evaluaciones *a priori*, a medio plazo y *a posteriori* de los programas, así como cualquier otra actividad de evaluación que la autoridad encargada de los programas considere útil para mejorar la gestión de estos. (Véase **Anexo 1: Nota de orientación B – Orientaciones de evaluación**).

La evaluación *a priori* sienta los principios para la elaboración de un sistema de evaluación determinando los objetivos, los niveles objetivo y las bases de los programas. Basándose en estos elementos debe crearse un sistema de evaluación continua que garantice la evaluación de los programas durante todo el periodo de programación. La creación de un sistema de evaluación continua debe programarse desde el principio mismo del periodo de programación. (Véase **Anexo 1: Nota de orientación C – Directrices para la evaluación *a priori*, incluida la evaluación estratégica ambiental (EEA)**).

6. REQUISITOS RELATIVOS A LA ELABORACIÓN DE INFORMES

Seguimiento

Artículo 82

Informe intermedio anual

1. Por primera vez en 2008 y antes del 30 de junio de cada año, la Autoridad de gestión enviará a la Comisión un informe intermedio anual sobre la aplicación del programa. La Autoridad de gestión enviará a la Comisión el último informe intermedio anual sobre la aplicación del programa antes del 30 de junio de 2016.

La Autoridad de gestión y el Comité de seguimiento llevarán a cabo el seguimiento de cada programa de desarrollo rural por medio de indicadores financieros e indicadores de ejecución y de resultados. (Artículo 79 del Reglamento (CE) nº 1698/2005).

El seguimiento se efectuará principalmente mediante los informes intermedios anuales que se presentarán anualmente a la Comisión antes del 30 de junio.

Los informes intermedios anuales aportarán todos los datos cuantitativos y cualitativos que se señalan en el artículo 82 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y en particular:

- un cuadro con la ejecución financiera del programa y una declaración de los gastos abonados a los beneficiarios, para cada una de las medidas, durante el año civil (el formato del cuadro se recoge en el anexo VII del proyecto de disposiciones de aplicación de la Comisión sobre la estructura y el contenido de los informes intermedios anuales);
- los cuadros de seguimiento, en los que se recogerá información cuantitativa basada en los indicadores comunes de ejecución y de resultados; estos cuadros se cumplimentarán mediante una base de datos que se incorporará al sistema de información sobre el desarrollo rural, que sustituirá al sistema CAP-IDIM actual;
- un resumen de las actividades de evaluación continua.

Evaluación

Artículo 86

Evaluación a medio plazo y *a posteriori*

3. A partir de 2008, la Autoridad de gestión informará cada año al Comité de seguimiento sobre las actividades de evaluación continua. En el informe intermedio anual previsto en el artículo 82 se incluirá un resumen de las actividades.

4. En 2010, la evaluación continua adoptará la forma de un informe de evaluación intermedia por separado. Dicha evaluación intermedia propondrá medidas destinadas a mejorar la calidad de los programas y su aplicación.

Se realizará una síntesis de los informes relativos a la evaluación intermedia a iniciativa de la Comisión.

5. En 2015, la evaluación continua adoptará la forma de un informe de evaluación *a posteriori* por separado.

La finalidad de la evaluación será examinar el avance de los programas con relación a los objetivos valiéndose de los indicadores de resultados y, en su caso, de repercusiones. (Artículo 86, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1698/2005). En el informe intermedio anual se incluirá un resumen de las actividades de evaluación continua.

En 2010, la evaluación continua adoptará la forma de un informe de evaluación intermedia por separado. (Artículo 86, apartado 4). En 2015, la evaluación continua adoptará la forma de un informe de evaluación *a posteriori* por separado. (Artículo 86, apartado 5).

Seguimiento estratégico

Artículo 13

Informes de síntesis de los Estados miembros

Por primera vez en 2010 y a más tardar el 1 de octubre cada dos años, cada Estado miembro presentará a la Comisión un informe de síntesis en el que se expongan los avances registrados en la aplicación de su plan estratégico nacional y objetivos y su contribución a la aplicación de las directrices estratégicas comunitarias. El último informe de síntesis se presentará no más tarde del 1 de octubre de 2014.

Los informes estratégicos sintetizarán los informes intermedios anuales de años anteriores y describirán en particular: a) las realizaciones y los resultados de los programas de desarrollo rural en relación con los indicadores establecidos en el plan estratégico nacional, y b) los resultados de las actividades de evaluación continua de cada programa. (Artículo 13, apartado 2).

En estos informes se pasará revista a los avances de los indicadores de ejecución, de resultados y de repercusiones y se actualizarán los indicadores de base, en caso necesario.

La ficha número 9 del modelo de orientación que establece el plan estratégico nacional recoge la estructura propuesta de los informes estratégicos bienales que debe presentar el Estado miembro.

Requisitos relativos a la elaboración de informes con arreglo a los diferentes tipos de indicadores

Indicadores financieros

La comunicación de información financiera se efectuará anualmente mediante los informes intermedios, que incorporarán un cuadro con la ejecución financiera en el que constará, con respecto a cada medida, una declaración de los gastos abonados a los beneficiarios (el objetivo de convergencia se determinará por separado) durante el año civil. En 2010, 2012 y 2014, los informes estratégicos presentarán un balance financiero del plan estratégico nacional. La comunicación sobre este tipo de indicadores compete a las autoridades de gestión.

Indicadores de ejecución

La comunicación sobre los indicadores de ejecución comunes y adicionales se efectuará anualmente a partir de 2008 mediante los informes intermedios. Los datos relativos a los indicadores de ejecución comunes se incorporarán en una nueva aplicación del sistema de información sobre desarrollo rural. En 2010, 2012 y 2014, los informes estratégicos presentarán un balance de los indicadores de ejecución. La comunicación sobre este tipo de indicadores compete a las autoridades de gestión.

Indicadores de resultados

La comunicación sobre los indicadores de resultados comunes y adicionales tendrá carácter anual desde 2008 (no obstante, en 2008, probablemente no se dispondrá de valores debido a la inexistencia de resultados en la fase inicial de aplicación de los programas). Los datos relativos a los indicadores de resultados comunes se incorporarán en una nueva aplicación del sistema de información sobre desarrollo rural. En 2010, 2012 y 2014, los informes estratégicos presentarán un balance de los indicadores de resultados.

La comunicación sobre este tipo de indicadores compete a las autoridades de gestión, si bien los datos pueden obtenerse mediante evaluación continua.

Indicadores de repercusiones

La estimación de las repercusiones y los indicadores correspondientes son clave para los informes de evaluación. La frecuencia de la elaboración de informes coincide con la evaluación *a priori* (2005-2006), la evaluación a medio plazo (2010) y la evaluación *a posteriori* (2015). La evaluación de las repercusiones compete a evaluadores independientes.

Indicadores de base

Aunque no hay obligación de elaborar informes en el caso de este tipo de indicadores, los informes estratégicos bienales (2010, 2013, 2014) ofrecerán una actualización de los indicadores de base comunes y adicionales relativos a los objetivos, en función de los datos disponibles. Esta actualización compete a los Estados miembros.

Tratándose de los informes anuales, no está prevista una actualización específica de los indicadores de base, salvo si el plan estratégico nacional experimenta modificaciones importantes que repercutan en la aplicación del programa.

7. CUANTIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE OBJETIVOS

Artículo 78

Responsabilidades del Comité de seguimiento

El Comité de seguimiento comprobará la eficacia de la aplicación del programa de desarrollo rural. A tal fin:

- b) examinará periódicamente los avances registrados en el cumplimiento de los objetivos específicos del programa, sobre la base de los documentos presentados por la Autoridad de gestión;
- c) examinará los resultados de la aplicación y especialmente el cumplimiento de los objetivos establecidos para cada eje y las evaluaciones continuas;

Artículo 85

Evaluación *a priori*

1. La evaluación *a priori* formará parte integrante de la elaboración de cada programa de desarrollo rural y tendrá como objetivo lograr la asignación óptima de los recursos presupuestarios y mejorar la calidad de la programación. Determinará y evaluará las necesidades a medio y a largo plazo, los objetivos que deban alcanzarse, los resultados previstos, los objetivos cuantificados, especialmente en términos de incidencia en relación con la situación inicial...

La cuantificación es un elemento esencial para lograr un seguimiento y una evaluación efectivos. Así pues, es preciso cuantificar todos los indicadores y fijar objetivos apropiados **cuyos indicadores se presten a la cuantificación**. Cuando no se disponga de datos cuantificados, convendrá utilizar datos cualitativos. En principio, **todos los indicadores presentados como parte del marco común de seguimiento y evaluación son cuantificables**.

Los objetivos cuantificados son **cálculos** indicativos, basados en experiencias y dictámenes periciales anteriores. Un planteamiento normalizado consiste en emplear puntos de referencia establecidos en anteriores informes, evaluaciones y estudios de

programas. Los evaluadores desempeñarán una función importante en el contexto de la evaluación *a priori* comprobando los objetivos cuantificados de las realizaciones y los resultados y fijando objetivos cuantificados (y, en su caso, cualitativos) de las repercusiones.

El Reglamento sobre desarrollo rural se centra específicamente en la cuantificación de las repercusiones, especialmente con relación a la situación inicial. No obstante, en muchos casos, aunque es posible evaluar las repercusiones en los beneficiarios directos e indirectos de la ayuda, con frecuencia es más difícil realizar esta operación en el contexto de las tendencias de base más generales de la zona del programa. Ello puede estar vinculado a la escala relativamente pequeña de la intervención o a la inexistencia de unos datos de base apropiados. Por tal motivo, debe darse prioridad al cálculo ascendente de las repercusiones:

- En una primera fase, el evaluador del programa debe calcular las repercusiones en los beneficiarios directos e indirectos sobre la base de indicadores de ejecución y de resultados, datos de estudios, experiencias y evaluaciones de periodos de programación anteriores (para el cálculo del recuento doble, el peso muerto, el desplazamiento y los efectos multiplicadores). Este resultado debe comprobarse respecto a la situación de contraste y las tendencias contextuales en la zona del programa.
- En una segunda fase, el evaluador debe realizar un cálculo de la contribución a la tendencia general en la zona del programa (tendencia de base), cuando la repercusión del programa sea viable o estadísticamente significativa comparada con otros factores. Cuando ello no sea posible, el evaluador debe realizar una valoración cualitativa en términos generales.

En el **Anexo 1 – Nota de orientación A** se facilitan más orientaciones sobre la cuantificación.

8. TAREAS RELACIONADAS CON LA PROVISION DE DATOS

La autoridad de gestión se encargará de la recopilación y el envío de datos sobre el seguimiento financiero y los indicadores de ejecución.

Con respecto a los indicadores de resultados, puede que los Estados miembros deseen utilizar los planes de la evaluación continua para facilitar la recopilación de datos.

La autoridad de gestión también se encargará de proporcionar los datos de los indicadores de base. Podrán realizarse tareas adicionales en el marco de la evaluación *a priori* y de las actividades de evaluación continua.

Los evaluadores de los programas se ocuparán del cálculo de las repercusiones, incluidas la interpretación y la adaptación de los indicadores de base, los estudios especiales, el cálculo del peso muerto, el desplazamiento, etc.

9. AYUDA AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES Y LA METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Red Europea de Desarrollo Rural contribuirá a la ejecución eficiente de los programas de desarrollo rural y desempeñará las funciones de ente facilitador, de organizador y de fuente de conocimientos y mejores prácticas para la política de desarrollo rural a escala europea. La red proporcionará ayuda a las autoridades de gestión, las redes rurales nacionales y demás organismos pertinentes que se ocupan de la gestión y ejecución de los programas de desarrollo rural.

Como parte de la Red Europea de Desarrollo Rural, se creará una Red Europea de Evaluación para el establecimiento de buenas prácticas y la creación de capacidad de evaluación, aumentando así la utilidad del seguimiento y la evaluación como instrumentos para la gestión de los programas. Se prestará ayuda a la cooperación y al intercambio de las mejores prácticas, así como al desarrollo continuo de métodos e instrumentos, lo que abarcará grupos de trabajo temáticos en sectores tales como las prioridades medioambientales y LEADER. Las actividades de evaluación de programas se complementarán con estudios temáticos y evaluaciones de síntesis de ámbito comunitario. **(Véase Anexo 4. Nota de orientación M).**

En las orientaciones adjuntas figuran las preguntas más frecuentes, un glosario y una bibliografía útil. **(Anexo 4. Notas de orientación L, N y O).**